



Demandante: José Daniel Chaux Suárez
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca –
Sección Segunda – Subsección F
Radicado: 11001-03-15-000-2023-01324-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2023-01324-00
Demandante: JOSÉ DANIEL CHAUX SUÁREZ
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN F

Temas: Tutela contra providencia judicial. Subsidio familiar de los oficiales y suboficiales del Ejército Nacional, Decreto 1794 de 2000.

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito recibido en el despacho el 15 de marzo de 2023¹, el señor José Daniel Chaux Suárez, a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, con el fin de que sean amparados sus *“derechos al debido proceso, a la igualdad; junto con el principio de la seguridad jurídica”*.

2. El accionante consideró vulneradas dichas garantías constitucionales, con ocasión de la sentencia de segunda instancia del 23 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, dentro del proceso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicado n.º 11001-33-35-030-2021-00077-01, y como demandado, la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

3. Dicha providencia, revocó la sentencia de primera instancia del Juzgado Treinta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del 23 de septiembre de 2021, mediante la cual se reconoció el subsidio familiar al accionante de conformidad con el Decreto 1794 de 2000, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.

¹ Radicado el 13 de marzo de 2023 mediante aplicativo en línea de la Secretaría General del Consejo de Estado.



Demandante: José Daniel Chaux Suárez
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca –
Sección Segunda – Subsección F
Radicado: 11001-03-15-000-2023-01324-00

1.2. Pretensiones

4. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó lo siguiente:

4. CUARTO GRUPO DE PRETENSIONES DECLARATIVAS, CONSECUTIVAS DE LAS ANTERIORES:

4.1. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, le ruego encarecidamente al Honorable Despacho, que proceda a dejar, **PARCIALMENTE** (únicamente lo relacionado con el subsidio de familia) sin efectos, **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** proferida por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN F**, de fecha de 23 de agosto de 2022, dentro del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el número 11001333503020210007701

4.2. Así mismo le ruego al Honorable Despacho que ordene al Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO** proferir nueva sentencia en la cual se ordene declare la nulidad y se ordene el restablecimiento del derecho con relación al tema de subsidio de familia.

4.3. Así mismo le ruego Honorable Despacho que ordene al Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO** que en la nueva sentencia se abstenga de aplicar la prescripción del derecho, como quiera que “existía un impedimento legal que no permitía exigir el reconocimiento” y “el derecho a devengarlos surgió a partir de los efectos *ex tunc* de la sentencia que declaró la nulidad” del decreto 3770 de 2009. Esto con la finalidad de evitar otro posible yerro del Honorable Tribunal y que el demandante se vea en la penosa labor de interponer una nueva acción de tutela².

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

5. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor José Daniel Chaux Suárez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021.

6. Lo anterior, por cuanto el accionado contra el que se dirige la acción de tutela es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, en tal sentido, debe aplicarse lo dispuesto en el numeral 5.º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

7. Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

² La transcripción corresponde al texto original de la demanda, por lo que puede contener errores.



2.2. Caso concreto

8. Mediante providencia proferida por la magistrada ponente el 20 de marzo de 2023, la presente acción de tutela fue inadmitida con el fin de que el abogado Wilmer Yackson Peña Sánchez adjuntara el poder otorgado por el señor José Daniel Chaux Suárez, que lo faculta para iniciar este trámite constitucional en su representación, **so pena de rechazo**.

9. A través del escrito de subsanación radicado el 27 de marzo del año en curso, el apoderado de la parte actora adjuntó el poder solicitado por este despacho.

2.3. Admisión de la demanda

10. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor José Daniel Chaux Suárez, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refiera a sus fundamentos, allegue las pruebas y rinda los informes que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de tercero con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en calidad de demandado dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado n.º 11001-33-35-030-2021-00077-01, y al Juzgado Treinta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, autoridad judicial que resolvió el proceso ordinario en primer grado.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, para que allegue copia digital, íntegra del expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicado n.º 11001-33-35-030-2021-00077-01, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.



Demandante: José Daniel Chaux Suárez
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca –
Sección Segunda – Subsección F
Radicado: 11001-03-15-000-2023-01324-00

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que publiquen en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés y conozca los referidos documentos, pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado *Wilmer Yackson Peña Sánchez*.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”